

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2024 Y
SU ACUMULADA 94/2024**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y PODER EJECUTIVO
FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número CJGE/SC/818/2024 y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	14666

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veinticuatro.

Personalidad. Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y los anexos de cuenta suscritos por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹. Ello, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Informe extemporáneo. No pasa inadvertida la manifestación del promovente en el sentido de que "*(...) con fecha primero de julio del año dos mil veinticuatro, las cede (sic) que ocupa esta Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, fueron tomadas por pobladores del Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca. (...). En ese contexto, se advierte la imposibilidad jurídica y material que tuvo esta representación legal del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para poder rendir el informe respectivo y por ende se solicita se tenga presentado en tiempo y forma el presente informe.*"; sin embargo, con apoyo en los artículos 8 y 64, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, **se le tiene rindiendo el informe solicitado en estos asuntos de manera extemporánea.** Esto, en

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, expedido el uno de diciembre de dos mil veintidós por el Gobernador Constitucional del Estado, y en términos de los artículos 98 BIS de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, así como 49, párrafo primero, fracción VI, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, que establecen lo siguiente:

Artículo 98 BIS. La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 49. La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal, ejercerá la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, y otorgará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte;

(...).

virtud de que el indicado oficio y sus anexos se depositaron en la oficina de correos de la localidad el tres de julio de este año y se recibieron el once siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es decir, **fuera del plazo legal de quince días hábiles** a que hace referencia el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Así, es posible advertir que el plazo otorgado para que la referida autoridad rindiera su informe en las presentes acciones de inconstitucionalidad **transcurrió del doce de junio al dos de julio de dos mil veinticuatro**; ello, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó legalmente, en su residencia oficial, a través del actuario adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, el diez de junio de dos mil veinticuatro.

Delegados y domicilio. No obstante, designa delegados y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Desahogo de requerimiento. Por otro lado, desahoga el requerimiento formulado en proveído de veinte de mayo de este año, al remitir el disco compacto que contiene los periódicos oficiales en los que consta la publicación de las normas generales cuya invalidez se reclama; por tanto, **queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.**

Traslado. Córrese traslado con la versión digitalizada del oficio de cuenta a la Fiscalía General de la República, dígasele al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que éste queda a disposición a través del sistema electrónico, así como en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad². Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en estos asuntos.

² Para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo establecido en el **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, en relación con el diverso **Acuerdo General de Administración número II/2020**, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen:

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: ***"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."***

Plazo para alegatos. De conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del informe de cuenta, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por el **ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad **93/2024** y su acumulada **94/2024** promovida, respectivamente, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

EGM/JHGV 5

